

**CONVENIO DE FILMACIÓN Y FOTOGRAFÍA EN LAS ÁREAS PROTEGIDAS DE
GALÁPAGOS ENTRE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS – DPNG
Y LA DIRECCIÓN ZONAL INSULAR DEL MINISTERIO DE TURISMO**

**PROYECTO DE FILMACIÓN “MARAVILLAS DEL ECUADOR: UN VIAJE DE QUITO A
LAS GALÁPAGOS”**

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, en adelante DPNG, representado por la Directora de Educación Ambiental y Participación Social, Doctora María del Pilar Gaibor Villagómez, delegada del Director del Parque Nacional Galápagos mediante Resolución Nro. 0000066 de 7 de diciembre de 2012; y, por otra parte, el Ministerio de Turismo, representado por el señor Luis Felipe Alava Riofrio, en su calidad de Director Zonal Insular, a quien en adelante y para efectos de este convenio se le denominará “La Dirección”.

Los comparecientes son mayores de edad, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, quienes, libre y voluntariamente, y por lo derechos que representan, convienen en celebrar, como en efecto lo hacen, el presente Convenio de Filmación y Fotografía en las Áreas Protegidas de Galápagos, contenido al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones:

CLÁUSULA PRIMERA. – LEGISLACIÓN:

Este Convenio se otorga conforme las disposiciones contenidas en los siguientes instrumentos legales: Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, Código Orgánico del Ambiente, el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos, y demás normativas legales vigentes al respecto.

CLÁUSULA SEGUNDA. – ANTECEDENTES:

- 2.1** El artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige, entre otras cosas, su promoción.
- 2.2** El numeral 8 del artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece que, la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos es la encargada de autorizar y controlar el uso en las áreas protegidas de Galápagos.
- 2.3** El artículo 19 del Reglamento Ley de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos dispone que, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, con sede en el cantón Santa Cruz, es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo estará la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen.
- 2.4** El segundo inciso del artículo 35 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 672 de 19 de enero

de 2016, en las áreas naturales protegidas de Galápagos está prohibido la realización de actividades con dron.

- 2.5** El artículo 120 del Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos prevé que, la Dirección del Parque Nacional Galápagos podrá autorizar la emisión de permisos para la realización de filmaciones, documentales y fotografías de carácter comercial dentro de las áreas protegidas de la provincia de Galápagos.
- 2.6** Mediante Oficio Nro. MT-DZI-2024-0282-O, del 15 de mayo del 2024, el Ministerio de Turismo del Ecuador solicita la autorización y exoneración de los valores por derechos y garantías para el desarrollo del Proyecto de Filmación denominado *“Maravillas del Ecuador: Un Viaje de Quito a las Galápagos”*, con el fin de obtener una pieza audiovisual que tenga un enfoque en la biodiversidad y conservación de las islas Galápagos.
- 2.7** Con Memorando Nro. MAATE-DPNG/DUP/AOT-2024-0066-M del 20 de mayo del 2024 el Responsable (E) del Proceso de Administración de la Operación Turística, indica: *“(…) luego del análisis técnico realizado a la Carga Aceptable de Visitantes (CAV) de los sitios de visita propuestos y conforme a las medidas de manejo establecidas en el Plan de Manejo de las Áreas Protegidas de Galápagos, se determina que es factible el siguiente itinerario:(…)”*.
- 2.8** A través de Memorando Nro. MAAE-DPNG/DEAPS/CA-2024-0039-M, del 20 de mayo del 2024, se remite el criterio técnico suscrito por Diego Bermeo, Analista en Comunicación Ambiental, de la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social, que indica: *“(…) Luego de la evaluación de los requisitos presentados se cataloga al proyecto “Maravillas del Ecuador: Un Viaje de Quito a las Galápagos”, como: Filmación informativa y promocional de las áreas protegidas de Galápagos, proyecto que tiene como objetivo: “Promocionar a Ecuador y las islas Galápagos como un destino turístico sostenible de biodiversidad única y posicionar al país como un sitio ideal para los viajeros europeos”*.
- 2.9** Mediante Memorando Nro. MAATE-DPNG/DEAPS-2024-0105-M, de fecha 21 de mayo de 2024, la Directora de Educación Ambiental y Participación Social, Dra. María del Pilar Gaibor Villagómez, solicita a la Directora de Asesoría Jurídica: *“realice la revisión y edición del convenio borrador adjunto en digital para legalizar la autorización de un proyecto de filmación que se firmará entre la DPNG y la Dirección Zonal Insular del Ministerio de Turismo, proyecto a ejecutarse en las áreas protegidas de Galápagos” (…)*.
- 2.10** Con Memorando Nro. Nro. MAATE-DPNG/DAJ-2024-0159-M del 22 de mayo de 2024, la Directora de Asesoría Jurídica al revisar que el presente Convenio de Filmación no contraviene norma alguna y de que se han cumplido con todos los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional vigente, recomienda la firma del presente instrumento jurídico.
- 2.11** La DPNG una vez revisada la solicitud presentada por “La Dirección” y habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 121 del Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos, ha considerado que la realización del proyecto de Filmación denominado *“Maravillas del Ecuador: Un Viaje de Quito a las Galápagos”*, proyecto a ejecutarse en las áreas protegidas de Galápagos tiene como objetivo:

“Promocionar a Ecuador y las Islas Galápagos como un destino turístico sostenible de

biodiversidad única y posicionar al país como un sitio ideal para los viajeros europeos”

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONVENIO:

La DPNG autoriza a “La Dirección”, para que efectúe el Proyecto de Filmación denominado “*Maravillas del Ecuador: Un Viaje de Quito a las Galápagos*” en las áreas pertenecientes al Parque Nacional Galápagos (PNG) y en la Reserva Marina de Galápagos (RMG) de conformidad con los parámetros establecidos por parte de la DPNG para el efecto.

CLÁUSULA CUARTA. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA DPNG:

- a) Autorizar a “La Dirección” a realizar el Proyecto de Filmación denominado “*Maravillas del Ecuador: Un Viaje de Quito a las Galápagos*” que se desarrollará en las áreas protegidas de Galápagos del 23 al 29 de mayo del 2024 y cumplirá con el itinerario autorizado por esta institución.
- b) Utilizar las copias del Proyecto de Filmación, para fines educativos e informativos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.
- c) Vigilar el cumplimiento de la normativa vigente durante el ejercicio del presente Convenio.
- d) Recibir por parte de “La Dirección” copias del material fotográfico y de video levantado conforme a las características establecidas en el presente Convenio.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE “LA DIRECCIÓN”

- a) Realizar el proyecto de filmación únicamente en los lugares autorizados por la DPNG, debiendo utilizar los sitios de visitas y los senderos que para el efecto existen, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se podrán salir de los senderos establecidos.
- b) Entregar a la DPNG en el plazo de 360 días a partir de la firma del convenio de autorización, una copia digital del producto final en español latino en formato Full HD.
- c) Las imágenes de la producción deberán reflejar el cumplimiento de las reglas de visita; como el mantener la distancia mínima de dos metros entre las especies y personas y/o cámaras (incluyendo Go-Pro, cuyo uso no debe ser invasivo y la distancia mínima debe ser tomada en cuenta desde la cámara a la especie).
- d) Contratar los servicios de una embarcación que esté debidamente autorizada para navegar dentro de la Reserva Marina de Galápagos, y si la filmación se realiza en sitios de visita turística, la embarcación debe tener autorización de la DPNG para ingresar a dichos lugares.
- e) Cumplir con las estipulaciones señaladas en el “**Protocolo para viajes de campo y campamentos en las Islas Galápagos**”(PNG, 2001) y normas cuarentenarias estrictas que deben cumplirse tomando en cuenta las exigencias particulares de cada zona. Publicación disponible en:

http://www.galapagos.gob.ec/documentos/protocolos_campo_galapagos.pdf

- f) No utilizar cámaras con flash o luz blanca.
- g) No utilizar cámaras con luz infrarroja.
- h) No se permite el uso de grúas, quadcopter (mini helicóptero), scooter o submarino para la documentación filmica en las áreas protegidas de Galápagos.
- i) No se permite el uso de drones en otros sitios que no sean los autorizados en el presente convenio.
- j) El uso de drones deberá realizarse con la presencia de un copiloto para supervisar los vuelos y evitar interferir con el vuelo de aves u otros obstáculos.
- k) Cuando realicen las filmaciones deben tomar en cuenta que pueden existir especies muy sensibles como aves, iguanas, tortugas y lobos marinos entre otras especies y que estarán cerca de sus hábitats, por lo que es necesario que se tomen todas las medidas de mitigación para que no se estresen estas especies por la presencia de los filmadores y sus equipos. De igual manera deben tomar las medidas necesarias para evitar pisar los nidos de las diferentes especies que se encuentran en dichos sitios.
- l) En los sitios donde se encuentren cantidad considerable de especies de aves se debe tomar en cuenta que la filmación debe ser realizada en una zona que no interfiera con el área de aterrizaje y despegue de aves, por lo que tomarán las debidas precauciones.
- m) No tocar, ni mover animales muertos, y si observan alguna novedad de mortalidad masiva de alguna especie informar de inmediato a la DPNG.
- n) Tocar, filmar o fotografiar iguanas que se encuentren en mal estado de salud (observación de base cola delgada, huesos prominentes y sin capacidad de desplazamiento).
- o) Cumplir con las Reglas Generales de Visita del Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos contenidas en la Resolución No. 0000007 del 29 de enero de 2024, deberán firmar la Carta Compromiso de Cumplimiento de las Reglas de Visita.
- p) No se realizarán campamentos en ninguno de los sitios antes descritos.
- q) Asumir la responsabilidad por daños o deterioros que, por negligencia o incumplimiento de las normas legales y reglamentarias vigentes en las Áreas Protegidas de Galápagos, puedan causar a los ecosistemas de Galápagos, los participantes en el proyecto de filmación.
- r) Respetar y dar prioridad en los sitios de visita a los grupos de turistas que visiten las áreas donde se realicen las actividades de filmación autorizadas en el itinerario.

CLAUSULA QUINTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:

La producción del Proyecto de Filmación denominado “*Maravillas del Ecuador: Un Viaje de Quito a las Galápagos*”, se efectuará dentro de las áreas protegidas de Galápagos conforme al siguiente itinerario autorizado del 23 al 29 de mayo del 2024:

ITINERARIO AUTORIZADO

Jueves 23 de mayo 2024

AM Cerro Tijeretas CA;PR;SN- Uso de drones -artículo 6 de la Resolución No. 055-2019
PM La Lobería CA;SN- Uso de drones -artículo 6 de la Resolución No. 055-2019

Viernes 24 de mayo 2024

Embarcación: Valeria 1
AM León Dormido SC;PR;SN
PM Cerro Brujo CA;SN

No se permite el uso de drones en estos sitios.

Sábado 25 de mayo 2024

AM Los Gemelos CA- Uso de drones -artículo 6 de la Resolución No. 055-2019

Embarcación Express One

Sábado PM2(14:00-18:00) - Playa De Los Perros CA- No se permite el uso de drones en estos sitios.

Sábado PM2(14:00-18:00) - Punta Estrada SN-No se permite el uso de drones en estos sitios.

Sábado PM2(14:00-18:00) - Caamaño SN- No se permite el uso de drones en estos sitios.

Sábado PM1(16:30-17:30) - Las Grietas CA; SN- Uso de drones -artículo 6 de la Resolución No. 055-2019

Domingo 26 de mayo 2024

Grupo A
Embarcación Nautilus Ex-Sea Cloud
AM Seymour Norte CA;PR;SN
PM Playa Las Bachas CA;SN
No se permite el uso de drones en estos sitios.

Grupo B
Embarcación: Pacific Seahorse
AM: Rocas Gordon PR;SC;SN
PM: Plaza Norte CD
No se permite el uso de drones en estos sitios.

Lunes 27 de mayo 2024

Embarcación Ostrero del Pacífico
PM Tintoreras PR;SN;CA
Uso de drones -artículo 6 de la Resolución No. 055-2019

Martes 28 de mayo 2024

AM Volcán Sierra Negra / Volcán Chico CA- Uso de drones -artículo 6 de la Resolución No. 055-2019

Martes 29 de mayo 2024

Embarcación: Galapagos Shark II
AM Seymour Norte CA;PR;SN
PM Playa Las Bachas CA;SN
No se permite el uso de drones en estos sitios.

Los Guías Especializados en Patrimonio Turístico: Guías: José Ángel Yépez, 561; Danny Pombosa, 769; Jorge Parrales, 177; Johan Roberto Torres Angulo, 742; Pablo Constante Jaramillo, 942; Fausto Cartagena Jaramillo, 808; Xavier Suárez Fadel, 611; Federico Carrión, 633; y el Guía Especializado en Aventura de Galápagos Franklin Caisaguano Villegas, 999 cuentan con licencia vigente, quienes deberán velar en todo momento por el cumplimiento de la normativa aplicable para el PNG y RMG, además deberán entregar un informe de la actividad al representante del grupo, convirtiéndose este en un requisito que el representante deberá entregar a la DPNG para finiquitar los compromisos del convenio.

CLÁUSULA SEXTA. - DERECHOS:

Por tratarse de una filmación de carácter promocional sobre las áreas naturales protegidas de Galápagos, se exceptúa a “La Dirección” del pago por derechos de filmación y garantías, conforme lo establecido en el literal c) del artículo 124 del Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO:

Por la naturaleza del objeto del presente Convenio, el plazo de vigencia del mismo comprende del 23 al 29 de mayo del 2024. Sin embargo, la responsabilidad de las obligaciones de “La Dirección” se mantendrá hasta la verificación del contenido fílmico entregado a la DPNG, determinado en las obligaciones de “La Dirección” de la Cláusula Cuarta del presente Convenio, así como el proceso de devolución de la garantía establecido en la Cláusula Séptima del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. - RESPONSABILIDADES PROPIAS Y FRENTE A TERCEROS:

Cada una de las partes será responsable frente a terceros por los actos u omisiones de sus representantes, trabajadores y de cualquier miembro vinculado para la ejecución directa o indirecta del presente Convenio hayan ocasionado, ya sea por acción o por omisión.

De igual manera, cada parte será responsable por las obligaciones laborales de su personal, sin que medie obligación respecto del personal designado por la otra.

CLÁUSULA NOVENA: DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS RESPONSABLES DEL CONTROL, ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN:

Los administradores designados por las Partes se encargarán de la supervisión y control del presente convenio, teniendo la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento de este instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

- a) Velar por la correcta ejecución del convenio.
- b) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del presente instrumento.
- c) Resolver las discrepancias que puedan surgir entre las partes.
- d) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
- e) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- f) Emitir informe técnico para proponer a la máxima autoridad el realizar modificaciones o solicitar la terminación del presente convenio, según el caso.

Las partes nombran como administradores del presente convenio a:

Ministerio de Turismo- Dirección Zonal Insular

Responsable: Lcda. Jennifer Amaya Visaira

Cargo: Servidor Público 5

Teléfono: 052-526174, 052527135

Correo electrónico: jennifer.amaya@turismo.gob.ec

Dirección del Parque Nacional Galápagos

Responsable: Ilgo. Diego Bermeo Guambo

Cargo: Analista en Comunicación Ambiental

Teléfono: 05 3706260 ext 1352, 1353

Correo electrónico: dbermeo@galapagos.gob.ec

La designación a los administradores del presente Convenio se realiza al cargo, más no a la persona, en caso de desvinculación de alguno de los administradores, quien haga sus veces en el cargo, continuará velando por el correcto cumplimiento del presente Instrumento.

Todo lo indicado sin perjuicio de otro tipo de responsabilidad, competencia o atribución que la designación en sí genere durante la ejecución del presente convenio.

Para la coordinación de este convenio, los comparecientes se comprometen a dar el seguimiento adecuado a las responsabilidades que cada parte asume y coordinar acciones conjuntas con la otra, sin dejar de visualizar los objetivos del presente documento. Las partes, a través de sus representantes, mantendrán reuniones periódicas para velar por la buena ejecución del Convenio. En caso de discrepancias crearán los sistemas necesarios para resolver en última instancia, agotando para esto, todo mecanismo de diálogo entre ellas.

Los administradores designados por las Partes se encargarán de la supervisión y control del presente convenio, teniendo la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el cumplimiento de este instrumento, tendrán las siguientes obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA. - RELACIÓN INDEPENDIENTE:

En ningún momento podrá interpretarse que la celebración del Convenio origina una relación laboral, socio, joint venture o de cualquier otro tipo de asociación civil y/o sociedad comercial, o de otra índole. Las personas designadas o contratadas civilmente para la ejecución del convenio no tienen relación de dependencia laboral con la DPNG.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIÓN DEL CONVENIO:

A excepción de la Cláusula Séptima, el presente Convenio podrá ser modificado a través de Adenda, siempre que se presente caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y que no sea atribuible a las partes, debiendo remitir cualquiera de las partes con al menos 30 días de anticipación, la petición pertinente contando con los respectivos criterios técnicos favorables de la DPNG.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El convenio a ser suscrito podrá darse por terminado, ya sea:

- a) Por el cumplimiento total de las obligaciones;
- b) Por cumplimiento del plazo convenido.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes.

- d) Cuando cualquiera de Las Partes hubiere cedido, total o parcialmente, los derechos y obligaciones del convenio.
- e) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente convenio, previo informe técnico de evaluación presentado por la Directora de Educación Ambiental y Participación Social.
- f) Por fuerza mayor o caso fortuito.
- g) Por violación o incumplimiento de las disposiciones generales de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, Código Orgánico del Ambiente, o cualquier otra normativa vigente.
- h) Por condena de la comisión de un delito ambiental

La terminación no exime a “La Dirección” del pago de multas o indemnizaciones de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - ACTA DE TERMINACIÓN DE CONVENIO:

Previo a la suscripción del Acta de Terminación del Convenio, se procederá a suscribir el Acta de Cierre del Proyecto, la que contendrá al menos los siguientes aspectos:

- a) Informe Técnico Final por parte de la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social de la DPNG, que se han cumplido todas las obligaciones establecidas en el presente convenio, debiendo contener en su estructura al menos con antecedentes, análisis, conclusiones y recomendaciones.
- b) Verificado el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio y demás aspectos legales y formales, se suscribirá el Acta de Terminación del Convenio, ya sea por haber concluido la ejecución del Convenio o terminado por alguna de las causales de terminación, misma que será motivada mediante Informe técnico por parte de la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social de la DPNG.

Una vez aprobado el Informe Técnico Final, se procederá a suscribir con las partes, el Acta de Terminación de Convenio, la cual tendrá como efecto la liquidación de todas las obligaciones que contrajeron las partes al suscribir el Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

La DPNG se reserva el derecho de iniciar los procedimientos administrativos sancionadores por inobservancia a lo establecido en la LOREG y/o Código Orgánico del Ambiente, por parte de “La Dirección” y/o del equipo que acompaña en la producción, así como de la tripulación de las embarcaciones contratadas, además de iniciar las acciones penales o civiles que correspondan ante las autoridades competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PROHIBICIONES

Se prohíbe a “La Dirección” realizar las siguientes actividades:

- a) Utilizar cámaras con flash o luz blanca.
- b) Utilizar cámaras con luz infrarroja.
- c) Utilizar submarino y/o scooter
- d) Que los miembros del equipo de filmación realicen manipulación de especies.
- e) No guardar los dos metros de distancia de las especies.
- f) Utilizar grúas, scooter, submarino o mini helicóptero para la documentación fílmica en las áreas protegidas de Galápagos.
- g) Se prohíbe la captura y/o extracción de especies.

- h) Utilizar drones para la documentación fílmica en las áreas protegidas de Galápagos, en otros sitios que no sean los autorizados en el presente convenio.
- i) Realizar campamentos en los sitios descritos como parte del itinerario. Las actividades deberán ejecutarlas en el día y pernoctar a bordo de las embarcaciones indicadas.
- j) Realizar fogatas en áreas protegidas de Galápagos.
- k) Incumplir con el itinerario autorizado.
- l) Desacatar lo estipulado en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG) en cuanto a infracciones ambientales.
- m) Se prohíbe el uso de fotografías o videos adquiridos mediante plataformas de stock (comercio electrónico) como Getty Images, Shutterstock, Adobe Stock, o similares, sin autorización previa de la DPNG.
- n) El uso de material fotográfico o de video cedido por terceros sin contar con la debida autorización por la DPNG para su realización e inclusión en la producción.
- o) Añadir contenidos no autorizados y que no formen parte del guión técnico o literario de la aplicación realizada.
- p) Tocar o mover animales muertos.
- q) Tocar, filmar o fotografiar iguanas que se encuentren en mal estado de salud (observación de base cola delgada, huesos prominentes y sin capacidad de desplazamiento).

La inobservancia de cualquiera de estas prohibiciones, así como de la normativa vigente dará paso al inicio de acciones administrativas, civiles y penales que se deriven de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN DE DERECHOS:

“La Dirección”, no podrá ceder parcial o totalmente su posición, sus derechos, ni sus obligaciones emanados del Convenio a ser suscrito; salvo consentimiento previo, y por escrito, de la DPNG, quien podrá establecer las condiciones necesarias para proceder con la cesión, las que se deberán cumplir antes de que se realice tal cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL:

La DPNG, se reserva para sí todos aquellos derechos sobre la propiedad intelectual o industrial de sus nombres comerciales, marcas de fábrica o de servicios, patentes, derechos de autor, etc. “La Dirección”, se responsabiliza a utilizar de forma adecuada toda información, datos, referencias, marcas, tecnología, iconografía, logos, imágenes y contenido que, por efectos de este contrato, le proporcione a la DPNG; y los derechos de propiedad intelectual que, según lo declara, son de su exclusiva propiedad o de terceros titulares de los mismos que han autorizado su uso.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INFORMACIÓN RESERVADA:

“La Dirección”, se compromete de manera indefinida a no divulgar de ninguna manera indefinida y bajo ninguna circunstancia, información técnica, administrativa, ubicación de sitios prístinos o de cualquier otra naturaleza de propiedad de la “DPNG”, que llegare a su conocimiento en razón de la suscripción del presente convenio.

De la misma manera, “La Dirección” asume la responsabilidad en la reserva de la información por parte del equipo que conforma la producción del proyecto de filmación, así como del personal que forma parte de la tripulación de las embarcaciones que se contraten.

La divulgación de dicha información mientras se encuentre vigente el presente convenio dará lugar a la terminación inmediata del mismo; sin perjuicio de todas las acciones administrativas, civiles y penales a las que hubiere lugar en el transcurso del tiempo aun cuando ya hubiere fenecido el plazo del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - PROTECCIÓN AMBIENTAL:

“La Dirección”, será responsable según lo establecido en la ley ecuatoriana, de acatar y cumplir con todas las medidas y acciones necesarias de carácter ambiental que sean del caso durante la ejecución del presente Convenio.

“La Dirección”, se compromete a cumplir con la legislación ambiental de carácter nacional, sectorial o seccional, que al respecto sea aplicable. “La Dirección”, será responsable por cualquier violación o incumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas en materia medioambiental en la ejecución de la producción de la filmación.

“La Dirección”, asumirá la responsabilidad por las multas y sanciones legales de carácter ambiental que la autoridad correspondiente aplique por su incumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las partes por mutuo acuerdo, para fines del presente Convenio fijan como único domicilio Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos. Toda controversia será resuelta directamente entre las Partes, de no ser factible, se solicitará la asistencia de un mediador de la Dirección Provincial de la Judicatura de Galápagos o de la Procuraduría General del Estado en la provincia de Galápagos. El arbitraje será en idioma español.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Se adjunta como documentos habilitantes de este Convenio, aquel que sustente la calidad en la que comparecen los suscriptores de este instrumento, que a continuación se detalla:

- a) Copia simple de la Resolución Nro. 0000066 de 7 de diciembre de 2012;
- b) Solicitud dirigida a la Dirección del Parque Nacional Galápagos;
- c) Listado del personal con la actividad que cumplirán dentro del proyecto, copia de la cédula y/o pasaportes;
- d) Listado del equipo a usarse;
- e) Itinerario propuesto, embarcación a utilizarse;
- f) Oficio Nro. MT-DZI-2024-0282-O del 15 de mayo del 2024
- g) Memorando Nro. MAATE-DPNG/DUP/AOT-2024-0066-M del 20 de mayo del 2024
- h) Memorando Nro. MAAE-DPNG/DEAPS/CA-2024-0039-M, del 20 de mayo del 2023
- i) Memorando Nro. MAATE-DPNG/DEAPS-2024-0105-M, de 21 de mayo de 2024
- j) Memorando Nro. Nro. MAATE-DPNG/DAJ-2024-0159-M del 22 de mayo de 2024.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – NOTIFICACIONES:

Para efectos de comunicación o notificaciones. Las partes señalan como su dirección, las siguientes:

DPNG:

Dirección: Avenida Charles Darwin S/N, Puerto Ayora, isla Santa Cruz, provincia de Galápagos

Teléfono: 593 5 3706260 ext 1352 y 1353

Dirección electrónica: [rleon@galapagos.gob.ec](mailto:leon@galapagos.gob.ec) dbermeo@galapagos.gob.ec;
info@galapagos.gob.ec

DIRECCIÓN ZONAL INSULAR-MINTUR:

Dirección: Av. Charles Darwin y 12 de febrero, Avenida Charles Darwin S/N, Puerto Ayora, isla Santa Cruz, provincia de Galápagos

Teléfono: 593 5 252 6174, 2527135

felipe.alava@turismo.gob.ec; jennifer.amaya@turismo.gob.ec

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Las partes aceptan el contenido de este Convenio, por lo cual suscriben el documento en cuatro originales de igual contenido y valor.

Dado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 22 días del mes de mayo del año 2024.

Dra. María del Pilar Gaibor Villagómez
Directora
Educación Ambiental y
Participación Social DPNG

Luis Felipe Alava Riofrio
Director Zonal Insular
Ministerio de Turismo